



**Aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional de Colombia, para la
protección de los derechos fundamentales.**

Isabel Cristina Ceballos Castrillón

Asesor: Ivan Andres Cadavid

Trabajo de Grado

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín ,2025

**Aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional de Colombia, para la
protección de los derechos fundamentales.**

Isabel Cristina Ceballos Castrillón

Asesor: Ivan Andres Cadavid

Trabajo de Grado

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín ,2025

Dedicatoria

A mi familia y a mi compañera de vida. Gracias por su eterno amor y paciencia.

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Capítulo I: Introducción | 8 |
| Capítulo II: Marco Teórico para la aplicación de la interpretación jurídica | 12 |
| 2.1 Antecedentes de investigación | 12 |
| 2.2.1 <i>Interpretación Jurídica</i> | 15 |
| 2.2.2 <i>Dignidad humana</i> | 17 |
| 2.2.3. <i>Protección de los derechos fundamentales</i> | 18 |
| 2.2.4 <i>Principios de la interpretación jurídica</i> | 19 |
| Capítulo III: Fundamento normativo y jurisprudencial sobre la aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional. | 22 |
| 3.1 Constitución Política | 22 |
| 3.2 Criterio jurisprudencial | 23 |
| Capítulo IV: Importancia de la interpretación jurídica para la protección de los derechos fundamentales | 27 |
| 4.1 Principio pro homine | 27 |
| 4.2 Control de Constitucionalidad mixto | 29 |
| 4.3 Interpretación enfocada para la protección efectiva y no ilusoria | 30 |
| 4.3 Interpretación extensiva de los derechos | 31 |
| Capítulo V. La interpretación jurídica y su importancia en el derecho comparado de Argentina y Chile. | 32 |
| 5.1 República de Argentina | 32 |
| 5.2 República de Chile | 35 |
| Conclusiones | 39 |
| Referencias | 41 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Principios constitutivos de la interpretación jurídica en el derecho constitucional | 19 |
| Tabla 2 Principio pro homine en los tratados internacionales suscritos por Colombia consagrados en la Constitución Política | 28 |
| Tabla 3. Similitudes y diferencias sobre la interpretación jurídica en Argentina y Colombia | 33 |
| Tabla 4. Similitudes y diferencias sobre la interpretación jurídica en Chile y Colombia | 38 |

Resumen

El desarrollo de la presente investigación está planteado para hacer una revisión y estudio detallado de la interpretación jurídica en el derecho constitucional, con el fin de demostrar en qué se basa la misma como mecanismo de análisis de las leyes, porque si bien existe la interpretación que está concebida como esa facultad que tienen los juristas para hacer una explicación de lo que ha querido decir el legislador en un determinado precepto normativo, no es menos cierto que esta misma facultad está regulada para los jueces los cuales por mandato constitucional son autónomos en sus decisiones, lo que los lleva entonces a interpretar, pero lo más importante a posteriori de esta práctica es la adecuada aplicación de la ley.

Entonces, ante la importancia que tiene la interpretación jurídica en el derecho constitucional este proyecto planteó una metodología de investigación a través de un estudio de tipo documental, con un enfoque dogmático jurídico que permitiera dar respuesta a la siguiente interrogante ¿cuál es la importancia de la de la aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional de Colombia, para la protección de los derechos fundamentales?

Como conclusión del estudio y para dar respuesta a la interrogante problematizadora se determinó que la interpretación jurídica en el derecho constitucional es la base sobre la cual se debe de hacer el adecuado estudio de la ley, y que para que esta pueda ser validada en cada decisión emitida por los jueces de la república obligatoriamente deben de generar una garantía de protección de los derechos fundamentales que se encuentran en la Carta Magna, por ser la única herramienta en el derecho que permite regular las actuaciones del Estado a favor de cada ciudadano.

Palabras claves: derechos fundamentales, dignidad humana, igualdad, interpretación jurídica, supremacía constitucional.

Abstract

The development of this research is intended to make a detailed review and study of legal interpretation in constitutional law, in order to demonstrate what it is based on as a mechanism for analyzing laws, because although there is an interpretation that is conceived as that faculty that jurists have to make an explanation of what the legislator has wanted to say in a certain normative precept, it is no less true that this same faculty is regulated for judges who by constitutional mandate are autonomous in their decisions, which then leads them to interpret but the most important thing after this practice is the adequate application of the law.

Therefore, given the importance of legal interpretation in constitutional law, this study proposed a research methodology through a documentary study, with a dogmatic legal approach that would allow to answer the following question: What is the importance of the application of legal interpretation in Colombian constitutional law, for the protection of fundamental rights?

In conclusion of the study and to answer the problematic question, it was determined that legal interpretation in constitutional law is the basis on which the proper study of the law must be carried out, and that in order for it to be validated in each decision issued by the judges of the republic, they must necessarily generate a guarantee of protection of the fundamental rights found in the Magna Carta, as it is the only tool in the law that allows regulating the actions of the State in favor of each citizen.

Keywords: fundamental rights, human dignity, equality, legal interpretation, constitutional supremacy.

Capítulo I: Introducción

El desarrollo del presente capítulo está integrado por el planteamiento de la problemática de investigación, del cual se suscita posteriormente la interrogante problematizadora, luego se indicará la justificación del estudio, para posteriormente abordar los objetivos de investigación que son esenciales a los fines de obtener los resultados que permitirán dar respuesta a esa pregunta que se ha elaborado, y por último se explicará la metodología que fue aplicada para obtener este estudio monográfico, que espera dar un aporte al conocimiento científico.

Los derechos fundamentales deben de ser defendidos íntegramente porque estos están concebidos dentro de las legislaciones para garantizar la protección de la humanidad, con el único fin de cada persona en cualquier país pueda entonces disfrutar de una vida digna; definidos también como derechos morales son parte inherente de la persona, y en virtud de ello es la razón por la cual cuando un ciudadano estima que se le están vulnerando sus derechos morales o fundamentales hace el reclamo directamente ante el Estado, porque por el propio actuar del ser es imposible que exista una vulneración de la dignidad personal (Council of Europe, 2025)

El reconocimiento de los derechos fundamentales por parte de los Estados de acuerdo a la autora Atencio (2022) están para garantizar la paz mundial a través del respeto de la dignidad humana y con ello el reconocimiento del derecho de igualdad lo cual es la base del desarrollo de la sociedad, porque cada país que sea miembro de la Declaración Universal de Derechos Humanos del año de 1948, trabajan en sus naciones para que los derechos fundamentales preserven la dignidad humana y así logren moldear a sus sociedades basándose en el respeto y procuren sanciones eficaces ante actos ejecutados por el mismo Estado donde se genere la desigualdad y los tratos crueles o denigrantes en contra de cualquier ciudadano.

Ahora bien, Colombia como Estado miembro de la Declaración Universal de Derechos Humanos de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política de 1991 se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, lo que significa que garantiza la protección de los derechos fundamentales de cada ciudadano que se encuentre dentro del territorio de la república; sin embargo, la Organización de Naciones Unidas indicó que Colombia para el año 2019 había registrado una pluralidad de violación de derechos fundamentales, compuestos por treinta y seis masacres que dejaron la cifra de 133 personas fallecidas, acontecidas en los departamentos de Antioquia, Cauca y Norte de Santander, a causa del control de los territorios que quieren tener los grupos criminales como el ELN (Ejército de Liberación Nacional) integrantes de las FARC-EP y miembros de las autodefensas como el Clan del Golfo, lo que los lleva a enfrentarse de forma violenta sin ningún tipo de control por parte del Estado colombiano (Organización de Naciones Unidas, 2020)

Así mismo, para el año 2019 Colombia registró 108 homicidios de líderes sociales y defensores de los derechos humanos incluyendo a quince mujeres y dos representantes de la comunidad LGBTIQ+, lo cual representaba un incremento del 50% en la cantidad de víctima en comparación con el año 2018, demostrando de esta forma que el Estado ha permitido el incremento de la impunidad y esto ha permitido un fortalecimiento de la violencia que se observa en mayor gravedad en las zonas rurales del país donde la protección de los derechos fundamentales es casi inexistente (Organización de Naciones Unidas, 2020)

Es así que efectivamente como indica la Organización de las Naciones Unidas la protección de los derechos fundamentales de las personas en Colombia, específicamente en las

zonas rurales es una obligación que el Estado ha abandonado permitiendo la vulneración sistemática de la dignidad humana que integra el derecho a la vida, a la libertad incluido el libre desarrollo de la personalidad, entre otros, lo que deviene una situación grave que a lo largo de los años parece empeorar y es que para el 2023, 168 líderes sociales perdieron la vida a manos de la violencia de un total de 426 líderes que desde el año 2022 hasta marzo de 2024 fueron víctimas de homicidios y masacres (Reliefweb, 2024)

Por ello, ante la sistemática vulneración de derechos fundamentales que existe en Colombia y comprendiendo que la aplicación de la interpretación jurídica del derecho constitucional permite delimitar si el accionar del Estado a través de los cuerpos normativos, decretos, implementación de política públicas y demás resoluciones, generan una protección o no de los derechos garantizados en la Constitución Política, razón por la cual surge la siguiente interrogante ¿Cuál es la importancia de la de la aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional de Colombia, para la protección de los derechos fundamentales?

Esta investigación se justifica, porque resulta necesario saber cómo al aplicar la interpretación jurídica en el derecho constitucional se genera de manera simultánea una protección de los derechos fundamentales, toda vez que si bien existen una cantidad de cuerpos normativos que están previstos para regular determinados aspectos en el ámbito social, económico, educativo, entre otros, no es menos cierto que por medio de la interpretación jurídica se logra evidenciar cuando tanto las leyes emanadas del poder legislativo, así como los decretos que son emitidos por el ejecutivo nacional, y en consecuencia todas las resoluciones administrativas y políticas departamentales y municipales puedan estar incursas en la vulneración de los derechos fundamentales, entonces por medio de este proyecto se dará ese análisis a esta interpretación en el derecho constitucional como mecanismo que garantice la tutela de los derechos que por obligación tienen que ser preservados por el Estado.

De igual forma, esta investigación se diseñó para que por medio del estudio de los fundamentos normativos y criterios jurisprudenciales se pueda conocer la importancia de la interpretación jurídica en el derecho constitucional por ser necesario, porque se genera la máxima protección de los derechos fundamentales; así mismo, por medio del estudio jurisprudencial puntualmente se plantearon los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991, y que por medio de la interpretación jurídica se da la debida tutela de estos, y por último este estudio tiene una particularidad y es que hizo una indagatoria sobre la interpretación jurídica en derecho constitucional en los países latinoamericanos, específicamente en Argentina y Chile, toda vez que resultó pertinente hacer ese análisis para luego hacer la comparación con nuestra legislación nacional y observar los avances existentes en el continente ante la máxima obligación de garantizar el debido goce de las personas de sus derechos fundamentales.

Este es un estudio que genera un impacto social de forma positiva, porque plantea una temática que es poco tratada a pesar de su importancia toda vez que a partir de la Constitución Política se impone la obligación del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de cada ciudadano, y por eso entonces es posible la aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional, como un mecanismo que permite hacer ese estudio minucioso todo con el fin de evitar cualquier acto que pueda ir en detrimento de los derechos fundamentales de las personas, razón por la cual esta es una investigación de gran importancia para los estudiantes de pregrado de derecho así como de postgrado, y para toda la colectividad en general.

Ahora bien, este estudio necesariamente tuvo que desarrollar unos propósitos por ello se planteó como objetivo general: analizar la importancia de la aplicación de la interpretación

jurídica en el derecho constitucional de Colombia, para la protección de los derechos fundamentales, a partir del fundamento normativo y teórico. De igual forma, como objetivos específicos, se plantearon los siguientes: 1. Estudiar el fundamento normativo y criterio jurisprudencial sobre la aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional. 2. Examinar la importancia que tiene la interpretación jurídica para la protección de los derechos fundamentales. 3. Indagar en derecho comparado la importancia de la interpretación jurídica específicamente en Argentina y Chile y su similitud con Colombia.

Expuesto el planteamiento del problema, la interrogante de investigación y los propósitos u objetivos, resulta necesario hacer mención de la metodología que fue aplicada para poder llevar a cabo el presente trabajo; así pues, que el tipo de investigación fue *documental* el cual se define interpretando a los autores Reyes y Carmona (2020) como una técnica que sirve para que el investigador recolecte toda la información mayormente escrita que exista en libros, revistas, periódicos y demás fuentes que guarden relación con la temática que se está indagando para posteriormente pasar a su análisis; efectivamente este estudio comprendió una búsqueda exhaustiva de todo el material referencial que guardara relación con la interpretación jurídica en el derecho constitucional, lo que generó un estudio de los portales web del Estado donde se encontrara toda la normativa y también en la página de la Corte Constitucional a los fines de poder hacer el estudio de la jurisprudencia, de igual manera se realizó una búsqueda en los repositorios universitarios tanto nacionales como internacionales que permitirán estudiar investigaciones previas que guardaran relación con la temática aquí planteada, y por último se generó una búsqueda en los portales web de Argentina y Chile con el fin de conocer la aplicación que hacen esas legislaciones de la interpretación jurídica en derecho constitucional.

El enfoque aplicado en esta investigación fue *dogmático jurídico* que de acuerdo al autor Pereznieta (2025) está centrado en el estudio del derecho positivo para entonces generar dogmas o conocimientos que se puedan adaptar al derecho y que sirvan para interpretarlo adecuadamente de acuerdo a cada experiencia en particular, todo con el fin de solucionar defectos de la lógica jurídica, vacíos legales, entre otros. Este estudio buscó todo el fundamento normativo que hace referencia a la interpretación jurídica en el derecho constitucional, para luego pasar a analizar los fundamentos que han establecido los doctrinarios a partir de la protección de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política, enfoque que se desarrolló todo con el fin de dar respuesta a la interrogante de investigación que fue planteada.

La técnica de investigación aplicada fue la *revisión documental* toda vez que obtenido el material referencial obligatoriamente este tuvo que ser estudiado minuciosamente para extraer de la información necesaria que sirviera para el desarrollo primeramente del marco teórico, y luego de cada unos de los objetivos específicos de investigación que fueron planteados, por ello, el estudio tuvo que ser exhaustivo y a través de fuentes debidamente existentes en los portales de internet.

Como instrumento para la recolección de datos se hizo uso de la elaboración de *fichas bibliográficas* de tipo electrónicas, y estas hacen referencia a la creación de un registro de todas las fuentes referenciales que fueron ubicadas y trabajadas en el presente estudio, motivo por el cual se extrajo de cada una el apellido y nombre del autor, fecha de la publicación, título de la obra o artículo de investigación, editorial o dirección URL y por último un pequeño resumen del contenido para que así se pudiera destacar la importancia del material para el desarrollo de los objetivos de la investigación, luego de obtenida toda esta información las fichas se organizaron de forma alfabética para facilitar la ubicación de las referencias por parte del investigador.

El estudio estuvo compuesto por tres fases, las cuales fueron:

Fase I: esta se centró en la búsqueda de la temática de investigación, elaboración del título, planteamiento del problema, la pregunta problematizadora, los objetivos y la ubicación de la metodología más adecuada para el desarrollo de los objetivos o propósitos propuestos.

Fase II: elaboración del marco teórico y antecedentes de investigación a través de los cuales se logró el desarrollo de los objetivos específicos de investigación y la obtención de los resultados.

Fase III: elaboración de las correspondientes conclusiones para dar respuesta a la interrogante de investigación, y la realización de las recomendaciones.

Capítulo II: Marco Teórico para la aplicación de la interpretación jurídica

En el desarrollo de este capítulo de la investigación abordaremos los antecedentes de investigación existentes que hagan referencia a la temática y de igual forma conoceremos la aplicación de algunos conceptos que son de gran importancia, toda vez que permiten comprender de mejor manera la importancia que tiene la interpretación jurídica en el derecho constitucional para la garantía de los derechos fundamentales.

2.1 Antecedentes de investigación

Para poder generar una adecuada interpretación de la ley, se hace necesaria la aplicación de métodos que están adaptados al derecho constitucional en esta época contemporánea, razón por la cual la autora Bedoya (2011) indicó que para Chaim Perelman lo primordial en una sociedad es la tolerancia, lo que lleva entonces a que todas las leyes y normativas que se desarrollen estén en total entendimiento de los hombres y que siempre impulsen la paz, entonces para él la interpretación jurídica debe de cumplir varios elementos tales como: 1. Adecuar la razón en los valores o la racionalización de los valores, porque sobre estos las personas en una sociedad tomarán a las normas como un modelo de lo que debe ser y por ende van a seguirlas, por supuesto, mientras estas garanticen la igualdad y la libertad. 2. Una retórica importante, una norma, tiene que tener un argumento más, no siempre buscar la lógica, porque eso es lo que les corresponde a las personas analizar. 3. Resaltar los valores dentro de una sociedad, lo que obliga a desprenderse de la objetividad y subjetividad, no se puede generar una norma y una interpretación de esta bajo prejuicios. 4. La tolerancia en la interpretación jurídica es esencial, porque las normas son hechas por hombres y destinadas para que esos mismos hombres las cumplan; en consecuencia, son imperfectas, por ello las normas siempre deben de ser provisionales, variantes.

Ahora, para Aulis Aarnio la interpretación jurídica obligatoriamente va a ir ligada siempre del lenguaje que se contemple en el desarrollo de la ley, la forma en cómo se expresa la idea será la misma manera en cómo las personas dentro de la sociedad pasarán a cumplirla, entonces para él la interpretación jurídica debe de fundamentarse en: 1. Un lenguaje que sea aceptable y entendible por todos, y que este sirva para establecer normativas que se generen a partir de vivencias y situaciones reales. 2. Para que la interpretación jurídica pueda ser legítima y aceptable necesita que esta se ejecute desde la razón, aquí es imposible tolerar el abuso, de igual forma se pueden plantear alternativas jurídicas porque no es un concepto rígido, de igual manera cada interpretación debe de estar justificada, y debe de permitir la apelación porque siempre existirán posiciones contrarias sobre la interpretación. 3. No es posible tolerar en la interpretación jurídica la fuerza o la arbitrariedad, aquí solo es posible el poderío de la razón sobre el cual se da el primer lugar a los valores y principios dentro de la sociedad y a partir de allí es que se procede a dicha interpretación (Bedoya, 2011)

De igual forma, para Robert Alexy la interpretación jurídica se logra al cumplir las siguientes condiciones: 1. Cada decisión obligatoriamente tiene que estar debidamente fundamentada, y también puede ser corregida. 2. Siempre tiene que existir la relación entre el derecho y la moral, porque ante la interpretación jurídica esta solo es posible si existe un discurso que busca garantizar el cumplimiento de la norma, pero sin menoscabar el aspecto social y los valores sobre los cuales se fundamenta cada persona. 3. La obligación de generar herramientas y patrones sobre los cuales se puede llevar a cabo la interpretación jurídica, evitando así los errores, y la arbitrariedad (Bedoya, 2011)

Así pues, Bedoya (2011) consideró que para que pueda existir una adecuada interpretación jurídica tiene que existir la ponderación de los valores y un adecuado racionamiento netamente jurídico, porque en el modernismo lo que se busca por sobre todas las cosas es garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. Por lo tanto, al referirse a razonamiento jurídico esto significa que los administradores de justicia tienen que decidir de acuerdo a una debida justificación, pero que a su vez sea coherente con un caso en concreto, por medio de toda una argumentación moralista que sirva para justificar la parte legal.

Evidentemente, el estudio realizado por la autora Bedoya (2011) representa un gran aporte para esta investigación, toda vez que para que se pueda hablar de interpretación jurídica en el derecho constitucional resulta necesario encontrar esa unión entre la justicia y la moral, porque la moral es la base sobre la cual se generan las personas en sociedad, son los principios sobre los cuales deciden actuar estimando qué cosas están bien y cuáles no, entonces como el derecho es parte fundamental de la adecuación de esa moral, necesita obligatoriamente establecer normas que además de aplicar un lenguaje idóneo, permita a los jueces al momento de decidir emitir discursos cargados de rasgos morales para así poder justificar el fin de la justicia y por ende la aplicación de la misma.

La interpretación jurídica puede llevarse a cabo de dos formas *amplia o restringida*, y es que de acuerdo al autor Romero (2013) existe la primera cuando se da el estudio de una norma en todo su contexto, sin ser aplicada a un caso en específico, mientras que será *restringida* cuando la interpretación deba de ejecutarse en donde exista una duda sobre una controversia o caso concreto. Resaltando que esta actividad tanto en su sentido amplio como restringido se desarrollará por actores o intérpretes que son los mismos seres humanos que tienen interés sobre un tema determinado lo que los lleva a realizar estudios, pero subjetivos porque siempre interpretará con base en lo que a su juicio está bien, o a través de estereotipos e intereses.

En este orden de ideas, Romero (2013) indica que:

la problemática de la interpretación es compleja, multidisciplinaria y nada fácil. Una de las tareas que ayuda a comprender esta labor, es el análisis crítico de las sentencias del Poder Judicial. Así, la jurisprudencia es un objeto analítico muy rico y fértil para entender el “derecho vivo”, por ejemplo, frente a la reflexión teórica de la academia (doctrina).

De acuerdo al estudio del autor precedentemente citado existe un punto de gran importancia para esta investigación, y es que la interpretación jurídica más allá que puede ser realizada de forma *amplia o restringida*, siempre va a estar enferma de subjetividad porque es hecha por seres humanos, y las normas también están desarrolladas por personas entonces siempre existirá una inclinación hacia un punto determinado que resta cualquier tipo de objetividad, será aplicada una lógica, pero de manera conveniente de acuerdo al caso en particular donde se esté haciendo la defensa de los derechos fundamentales; por ello, es tan importante hacer el estudio de la jurisprudencia porque esta emana de las Altas Cortes donde los magistrados en conjunto pasan a hacer un estudio determinado de la aplicación de la norma sobre

un caso concreto, lo que los obliga a interpretar de manera lógica a los doctrinarios comprendiendo todos los puntos de vista, y destacando lo que no pudiera ser aplicado y lo que sí, siendo entonces la jurisprudencia la máxima herramienta de la aplicación jurídica.

Ahora bien, así como la interpretación jurídica debe de cumplir unos requisitos que permitan su adecuada aplicación, resulta necesario resaltar que esta herramienta en el derecho constitucional así como también en las demás ramas del derecho requiere de estrategias para que pueda verdaderamente ser aplicada, motivo por el cual los autores Pabón y Torres (2017) resaltan que la interpretación jurídica no es más que un ejercicio continuo de la lógica entonces necesita de gran capacidad intelectual para saber el momento preciso y la forma justa en la cual se puede aplicar una norma para la resolución de un caso determinado, porque aquí no se buscan conceptos sino la unión que permita entrelazar a las personas con el entorno y este último con el derecho a la vida.

Entonces resulta que la *interpretación* no es solo un significado aislado, sino que va unido a la *aplicación*, comprendiendo que el primero significa la actividad que hace cualquier persona sobre un tema específico, en este caso puntual de la norma, y el segundo que hace referencia a la aplicación que es lo más importante, porque esta es la actividad que realizan los que tienen las atribuciones para administrar la justicia, lo que es igual todas las personas juristas o no pueden interpretar, pero jamás todos podrán aplicar porque aquí está la regulación del Estado. Así mismo, la interpretación y la aplicación van a llevarse a cabo sobre objetos distintos, porque la interpretación nos va a indicar cómo deberíamos de hacer uso de las normas, mientras que la aplicación en el sentido estricto aquí no hay ambigüedad, es lo que se tiene que hacer sobre un particular (Pabón y Torres, 2017)

Por lo antes expuesto, la interpretación jurídica debe de ser la base de todos los abogados al momento de litigar, pero esto se trata de conocer la génesis de los derechos fundamentales es saber cómo explicarlos, y cómo adecuarlos ante un caso particular haciendo ver que sin estos es imposible aplicar la justicia, porque sobre ellos gira la vida en sociedad y el Estado tiene la obligación de protegerlos, para luego entonces bien definidos los derechos fundamentales pasar a encuadrarlos dentro de la ley, cuestión que le permita al administrador de justicia una adecuada aplicación de la norma (Pabón y Torres, 2017)

El estudio de los autores Pabón y Torres (2017) genera un gran aporte para esta investigación porque mucho se hablan de la interpretación jurídica en el derecho constitucional, comprendiendo que esta será factible desde la base de cómo cada persona puede entender lo que quiere decir el legislador en la norma, y aquí está un punto interesante *cualquier persona* que puede ser jurista o no, pero con la lógica necesaria para lograr saber a lo que hace referencia en una ley determinada, mientras que los administradores de justicia si bien deben interpretar ellos están en la obligación de aplicar, lo que genera como conclusión que dentro de un litigio son las partes quienes interpretan la ley de acuerdo a sus posiciones en una sabia adecuación con las bases morales, mientras que será el juez quien podrá decidir qué norma aplicará en el caso.

La interpretación jurídica genera aporte ineludible para el desarrollo del derecho, sin embargo, la autora Polo de la Cruz (2025) en su investigación estableció que esta figura también implica una cantidad de inconvenientes, porque para ella al pasar a interpretar se está aplicando una lingüística y como todo lenguaje siempre va a ser diferente entre cada persona, razón por la cual lo que para unos está adecuado y es congruente con el espíritu del legislador, para otros será totalmente contrario pudiendo llegar a ser ilógico o hasta violatorio de derechos, resaltando que la interpretación jurídica está concebida para que se garantice la equidad en la administración de la justicia, pero los textos normativos siempre están colmados de términos que pueden resultar

completamente ambiguos, en otras ocasiones puede suceder que la misma ley contemple vacíos que si bien imponen el cumplimiento de un deber o el goce supuesto de un derecho, cuando se busca la adecuación de dicha norma a un caso determinado deja una enorme laguna que entonces exige una interpretación distinta.

Es por ello, que ante esta problemática Polo de la Cruz (2025) considera que para que la interpretación jurídica en cualquier ámbito judicial pueda ser beneficiosa necesita cumplir con tres elementos esenciales: establecer un enunciado jurídico, desarrollo de la norma propiamente dicha y el derecho lo que efectivamente se está estableciendo. Entonces partiendo del concepto que el lenguaje es la herramienta que utilizan los humanos para manifestar sus pensamientos, emociones y también los deseos por medio de diferentes símbolos o más conocido como escritura, al ser aplicado este lenguaje dentro de la interpretación jurídica debe obligatoriamente utilizar términos claros que se ajusten adecuadamente a una situación en concreto, porque es un dialecto, pero normado que necesariamente debe de ser entendible dentro de un entorno social para que así se pueda cumplir, de lo contrario el derecho sería completamente incomprensible y con él las leyes que desarrolle el legislador.

Es así, como Polo de la Cruz (2025) indicó que si existe ambigüedad o términos vagos la interpretación jurídica se hace imposible, razón que invita a que las leyes y términos jurídicos que sean aplicados en ella estén cargados de un lenguaje comprensible de fácil manejo, evitando por sobre toda las cosas el uso de tecnicismos que hagan prácticamente imposible que cualquier persona pueda entender a lo que hace referencia el legislador, porque si bien son los administradores de justicia quienes tienen que velar por el cumplimiento de las leyes, no es menos cierto que en ocasiones hasta ellos pueden incurrir en errónea interpretación.

La investigación desarrollada por la autora precedentemente citada, es de gran importancia para este estudio por cuanto si bien la interpretación jurídica es fundamental en el derecho constitucional, no es menos cierto que esta puede ser adecuada siempre y cuando el texto normativo esté compuesto de una redacción formal y jurídica, pero que permita que todas las personas comprendan la esencia del espíritu del legislador, para que puedan comprender de donde nace un derecho o una obligación. De esta forma la sociedad en general entenderá los efectos de una situación determinada de acuerdo a lo que está previsto en la normativa, esto no significa que no requiera de la representación de un abogado, pero sí resulta necesario que las personas puedan comprender todo el articulado que se establece dentro de la Carta Magna de cada país, porque es de allí donde surge la organización social, económica y política del Estado y la población forma parte de este.

2.2 Fundamentos conceptuales

A partir de los antecedentes de investigación que fueron citados anteriormente, resulta necesario pasar a la definición de algunos conceptos que son importantes en este estudio, como los siguientes:

2.2.1 Interpretación Jurídica

Uno de los conceptos que más se maneja es que la interpretación jurídica va dirigida a la forma como el juez comprende la ley y así la aplica en un caso determinado, favoreciendo a alguna de las partes. A través de la interpretación jurídica se genera una adecuación de la

realidad social y la justicia, lo que ha permitido una tutela de los derechos fundamentales de las personas, y es que, aunque existan las normas o los tratados internacionales, estos en su fundamento tienen poco contenido lo que lleva entonces a los administradores de justicia a interpretar, incorporando así cambios en las sociedades (Brooks, 2022)

De acuerdo a la autora Gimeno (2000) la interpretación jurídica es el análisis que se hace sobre una norma en particular y entonces esta se encuadra dentro de un caso, y que la teoría que debe de aplicarse va dirigida únicamente a entender el discurso analítico que las partes hacen de una ley, lo que significa que no solo se basa en buscar características, sino en estudiar minuciosamente el discurso que las partes dan en un caso.

La interpretación jurídica puede ser *sensu larggissimo* y *sensu largo*, donde la primera se define como el análisis que se hace de un objeto específico, pero que no sea natural, lo que es igual es la interpretación que se enfoca en un enfoque social o de hechos históricos, aquí lo que importa es que se puede generar una debida adecuación del lenguaje para que entonces las personas comprendan lo que la norma establece; *sensu largo* se enfoca en las dudas que existan sobre el significado lingüístico que está impreso en las normas, aquí es esencial que se pueda explicar de forma sencilla lo que el legislador ha deseado imprimir y que genera de una u otra forma ambigüedades (Lifante, 2015)

Entonces, de acuerdo a los diferentes conceptos que se han expuesto referente a la interpretación jurídica se comprende que esta se basa en ese análisis que tiene que hacer cada parte dentro de un caso determinado sobre la ley, y que es expuesto ante el juez para que este pase a decidir a favor de alguna de ellas; sin embargo, para que la interpretación jurídica exista obligatoriamente debe de estar un adecuado manejo lingüístico porque es aquí donde entran los puntos de discusión, toda vez que el legislador hace la norma y en ella imprime una regulación determinada, la cual en ocasiones no es de fácil comprensión para la sociedad o la misma presente ambigüedades en su conceptualización, lo que implica que se haga una investigación en la doctrina para poder analizar la situación social y así entender de manera más clara lo que ha querido decir la norma.

De acuerdo al autor Quispe (2016) dentro de la interpretación jurídica se manejan varias teorías para su debida aplicación, las cuales se mencionan a continuación:

Teoría Cognitiva: para que exista una debida interpretación jurídica lo que importa es hacer un análisis de la Constitución desde el conocimiento, porque solo hay un significado el legislador en la Carta Magna no ha previsto distintas definiciones o situaciones sobre una norma, sino que debe de comprenderse una sola posibilidad, y es que la interpretación jurídica viene del derecho y este es uno solo, razón por la cual las palabras que están expresadas en la Constitución conducen a una sola definición aplicable para un caso determinado, las dudas no existen, y segundo el derecho es perfecto lo que quiere decir que aquí no existen lagunas, ni vacíos todos lo que expresa la norma está en lo correcto, las personas deben de aplicarlo tal y como está escrito sin hacer alusión de dudas. Ahora bien, la teoría cognitiva se subdivide en:

1. Teoría cognitiva clásica: hace referencia de que el juez es el único que puede hacer una debida interpretación de la ley, donde no cabe ningún tipo de creatividad, sino que todo debe de ser adecuadamente al entendimiento.
2. Teoría cognitiva contemporánea: de acuerdo a esta teoría el juez está en la obligación de generar un lapso interpretativo a través de la discrecionalidad que significa dar el conocimiento de la ley por discernimiento entre lo debido y a partir de allí exponer una argumentación que se adecue a la situación que está estudiando.

Teoría escéptica: es una teoría que se enfoca en la volatilidad de la interpretación esto significa que va desde la voluntad, entonces aquí se admite la creatividad que tiene el juez para decidir, pero esto lo que quiere decir es que en la interpretación que haga el administrador de justicia puede perfectamente incorporar aspectos llenos de subjetividad o adicionar una ideología, siempre y cuando no vaya en detrimento de los derechos de las partes afectadas de un caso. Así pues, dentro de esta teoría se registra la *creación por invención* y la *creación por elección*, donde la primera hace referencia que la interpretación jurídica viene como la consecuencia de la voluntad que ha tenido el juez para conocer la norma; mientras que creación por elección es la decisión que toma el juez al escoger una alternativa dentro de varias que existen sobre la interpretación jurídica, (Quispe, 2016)

Teoría intermedia o ecléctica: define que la interpretación jurídica es puramente cognitiva, se basa solo en el conocimiento que se enfoca en lo que dice la Constitución en cada una de sus disposiciones, pero también es de carácter volitivo porque resulta necesario que quien interpreta escoja una de esas disposiciones y a partir de allí invente, sea creativo, y todo esto porque aquí el lenguaje tiene dos elementos que lo integran, el primero es el núcleo esencial que hace referencia a lo que la propia norma dice, y una zona de penumbra que es lo que no se dice, pero que debe de ser analizado (Quispe, 2016)

A partir del estudio de las diferentes teorías que integran la interpretación jurídica, hay elementos que son de gran importancia toda vez que por medio de estos se genera la lógica que debe de ser la base para que las partes puedan ilustrar al juez y este decida, elementos que se describen a continuación:

1. El estudio de los preceptos Constitucionales apegados a la cognición lo que significa que el juez tiene que apegarse a lo que dice la ley y tomar conocimiento por medio de la dogmática, pero se limita a que ante las motivaciones no se haga inclusión de términos o valoraciones que estén impregnadas de estigmatización; lo que es igual, el juez solo debe de apegarse a su conocimiento jurídico, pero no extralimitarse emitiendo consideraciones que incluyan supuestos que puedan provocar confusión o ambigüedad en un mismo caso.
2. La volatilidad es esa condición que permite que el juez tenga creatividad, pero esta debe de ser limitada a un solo precepto. Así puede estimar que existen varios supuestos, obligatoriamente el análisis interpretativo tiene que ser sobre una sola norma para un solo caso.
3. El principio de la interpretación jurídica siempre será desde el estudio de la Constitución porque aquí lo que importa es garantizar los derechos fundamentales de cada persona que tenga un caso ante el administrador de justicia, razón por la cual las partes ilustran al juez y este solo decide de forma cónsona a la Carta Magna.

2.2.2 Dignidad humana

Se define como la capacidad que tienen los seres humanos de considerar qué conductas son moralmente debidas, y a partir de ahí se diseñan las leyes que establezcan el método de cómo se pueden respetar los derechos fundamentales de las personas (Valls, 2005) De acuerdo al autor Campos (consulta 2025) la dignidad humana es la expresión que tiene el Estado para garantizarle a cada persona el goce de sus derechos; sin embargo, los ciudadanos no pueden reclamar el

reconocimiento de sus derechos si estos no se los merecen. Ahora bien, dentro de los valores que se reconocen a favor de las personas se encuentran la justicia, la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad, los cuales al ser plenamente reconocidos generan la legitimidad de los derechos que las leyes garantizan.

En este orden de ideas, Campos (consulta 2025) indica que para que la dignidad humana tenga validez obligatoriamente deben de cumplirse los siguientes elementos:

1. El respeto: es la base del reconocimiento de los derechos de las personas, hace referencia al deber ser en sociedad para mantener la paz.
2. El reconocimiento: es la identificación plena y real de que cada persona tiene derechos, y que todos los gozan por igual.
3. La promoción: significa la repetición de la existencia de los derechos, para que cada persona conozca en qué consiste y por qué es merecedor de que le sean tutelados por parte del Estado.
4. La tutela: es la protección plena por parte del Estado de los derechos que son reconocidos a cada persona.

Ahora bien, de acuerdo al autor Ruhl (2024) la dignidad humana tiene una conceptualización moderna donde desempeña roles dentro de la sociedad porque sirve de guía para la debida aplicación del orden jurídico y garantías constitucionales, iluminando tanto a los constituyentistas como a los jueces en respeto de los derechos fundamentales que sirven para permitirle a las personas proveerse de los bienes que necesita para existir en sociedad.

Así pues, de acuerdo a cada uno de los conceptos que se han expuesto anteriormente permiten comprender que la dignidad humana es la base sobre la cual se fundamenta el Estado porque es el sendero por medio del cual se deben de diseñar todas las políticas que tienen que desempeñar los distintos entes que componen a dicho Estado, para así garantizar los derechos fundamentales de las personas, comprendiendo que en ocasiones sí hay el reconocimiento de los mismos, sin embargo, existen motivos de excepcionalidad que pueden impedirle del disfrute pleno de estos, como por ejemplo la persona que ha cometido un hecho punible y a partir de ahí se dictó una sentencia condenatoria que impuso una pena restrictiva de la libertad, en este caso de manera excepcional se le prohíbe el goce pleno del derecho fundamental de la libertad, pero es que la persona ha generado un daño social el cual se encuentra plenamente tipificado dentro de la normativa, entonces no se estaría vulnerando la dignidad humana se estaría garantizando el debido orden social con el fin de mantener la paz entre los individuos de bien.

La dignidad humana sin lugar a dudas es un concepto netamente moralista, el cual puede ser interpretado basándose en principios elementales como la igualdad, la seguridad y la libertad, pero que siempre estará plagado de criterios u opiniones diferentes sobre todo de los juristas que de acuerdo a la conveniencia de los casos harán la interpretación jurídica que más conveniente sea; siendo entonces de vital importancia que los jueces de la república realicen la adecuada interpretación cognitiva para pasar a la debida aplicación de la ley, sin vulnerar los principios consagrados en la Carta Magna.

2.2.3. Protección de los derechos fundamentales

Se define como el derecho que nace a partir de la garantía de la dignidad humana, ante los cuales no se hace distinción de raza, religión, sexo, entre otros, siendo deber del Estado

acondicionar todos los mecanismos administrativos y judiciales que sirvan para tutelar su respeto y disfrute; ahora bien, de acuerdo a la Personería de Bogotá (consulta 2025) estos se materializan a través de la tutela de:

1. Derecho fundamental de la salud: se refiere a la tutela que el Estado debe de garantizar a todas las personas por igual para que puedan acceder a los centros asistenciales de salud y recibir de estos la atención inmediata, de igual forma que se les practique las evaluaciones e intervenciones quirúrgicas que requieran, así como también que se les haga entrega de la medicación necesaria, todo esto con la mejor calidad de servicio con el fin de garantizar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos.
2. Derecho fundamental de la vida: inicia con el derecho que tienen las personas a no ser sometidas a tratos crueles ni inhumanos, a garantizar las condiciones para que cada ciudadano pueda libremente desarrollar un proyecto de vida y generar todos los mecanismos de seguridad para no exista el grave riesgo de perjuicio que puedan causar la muerte en las personas.
3. Derecho fundamental al mínimo vital: este se define como la garantía de que las personas tengan los recursos económicos necesarios para poder acceder a los bienes y servicios que son necesarios para poder vivir con dignidad, esto significa el derecho de cada persona a tener un empleo o pensión que le permita adquirir alimentación, hogar, vestuario, transporte, entre otros.
4. Derecho fundamental seguridad social: se constituye por la garantía que se le genera a las personas para que puedan acceder a los servicios básicos como la salud y demás instituciones que puedan generar calidad de vida cuando los ciudadanos padecen de una enfermedad que les impide laborar, cuando están en la vejez o maternidad.
5. Derecho fundamental de petición: es el derecho que tienen todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación de elevar ante los entes del Estado solicitudes, requerimientos o reclamos a través de escritos o de forma oral, teniendo las obligaciones los referidos entes de dar respuesta de manera oportuna de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

2.2.4 Principios de la interpretación jurídica

El desarrollo de la interpretación jurídica se fundamenta en unas bases que permiten el adecuado estudio del espíritu legislativo a partir de los preceptos constitucionales, y dichas bases son los principios que se explican a continuación:

Tabla 1*Principios constitutivos de la interpretación jurídica en el derecho constitucional*

| Principios | Interpretación |
|---|---|
| Principio de la supremacía constitucional | <p>De acuerdo al autor Montoya (2020) la supremacía constitucional hace referencia a que la Constitución está en la cúspide de la pirámide normativa sobre el cual se constituye el ordenamiento jurídico, y esto se debe porque a través de la Carta Magna se establecen las bases que forman el Estado las cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de todos los poderes públicos que van a constituir el Estado y de igual forma se diseñan los entes que cumplirán las atribuciones que estime necesarias el constituyente. 2. Hay una descripción de todas las funciones y atribuciones que tendrán los funcionarios que manejen los entes, generando las actuaciones positivas y también negativas. 3. Se establece cómo deberán de ser creadas las leyes y demás reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los preceptos constitucionales. 4. Se generan los principios sobre los cuales se espera la garantía de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. 5. Fija los valores que deberán de ser impuestos a la sociedad que se regirá por la Constitución. |
| | <p>De conformidad a la Corte Constitucional hace referencia a los derechos que se pueden garantizar a través de la Carta Magna, y esto solo es posible si se cumplen con los principios de eficacia y eficiencia, el primero referido a las atribuciones y facultades que tendrán los entes que constituyen al Poder Público Nacional, y la eficiencia se refiere a las herramientas y medios a través de los</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Principios de la efectividad constitucional</p> | <p>cuales los funcionarios de los entes pueden cumplir sus objetivos.</p> <p>Esta estructura está diseñada para el adecuado funcionamiento del Estado para que este pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales, razón por la cual cuando las personas no logran obtener la eficacia de los entes estatales y estos incurren en una vulneración de derechos, tienen el mecanismo de la tutela que representa el acceso a la administración de justicia, con el fin de exponer la situación que le aqueja para que sean los jueces de la república quienes en pleno cumplimiento al fundamento de eficacia decidan si ciertamente el Estado ha incurrido en una vulneración o situación que amenaza gravemente el derecho y entonces procedan de manera inmediata a ordenar el restablecimiento del hecho infringido (Corte Constitucional, 1998)</p> |
| <p>Principios de la unidad constitucional</p> | <p>A partir del criterio jurisprudencial que ha fijado la Corte Constitucional, el principio de la unidad hace referencia a que la interpretación que se realice de la Carta Magna debe de ser un conjunto armónico que logre integrar el enunciado del principio con el contenido del precepto, para que así se pueda garantizar el derecho fundamental de la persona, logrando impedir distintos estudios que puedan ser contradictorios al espíritu del constituyente.</p> <p>Ahora bien, para que sea posible la unidad constitucional tiene que existir el <i>principio de armonización</i> de forma concreta, porque es la única forma para que no se suscite un enfrentamiento entre los mismos preceptos que prevé la Constitución, y de igual manera a través de este principio se impide el sacrificio de garantías que estén previstas para la protección de los derechos fundamentales.</p> <p>El principio de armonización evita la ponderación superficial de derechos y su vulneración, porque impulsa la adecuada limitación de los intereses que se han contrapuesto, aplicando los preceptos</p> |

| | |
|--|---|
| | constitucionales acuerdos que puedan materializarse y garanticen la paz social (Corte Constitucional, 1995) |
|--|---|

Nota: tabla de elaboración propia de la investigadora a partir de los criterios jurisprudenciales que ha fijado la Corte Constitucional.

Capítulo III: Fundamento normativo y jurisprudencial sobre la aplicación de la interpretación jurídica en el derecho constitucional.

A través del desarrollo del presente capítulo que realizará un análisis del fundamento normativo, estudiando los preceptos de la Constitución Política y a partir de allí se elaborará una búsqueda jurisprudencial donde se resalte la importancia de la interpretación jurídica de los diferentes casos que conocen los administradores de justicia en Colombia.

3.1 Constitución Política

De conformidad al artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho que se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

El precepto constitucional previsto en el artículo 1 es la columna vertebral de este estudio, toda vez que aquí el constituyente deja claro que Colombia es un Estado Social de derecho lo que significa que la integración política del Estado siempre deberá ser estructurada a favor de la protección de los derechos fundamentales de las personas, y cada norma obligatoriamente tiene que garantizar a las personas la igualdad, su libertad y la seguridad, estos son los tres elementos esenciales sobre los cuales puede existir la vida de una persona, porque al proteger la igualdad se materializa el acceso equitativo ante cada una de las necesidades que tengan los ciudadanos, se le tutelan derechos como los laborales, el acceso a la administración de justicia, los derechos políticos, educativos, entre otros; si se garantiza la libertad se permite que las personas puedan desarrollar libremente la expresión de su personalidad, tener libre tránsito, libre escogencia laboral y educativa, entre otras, y para que tanto la igualdad como a libertad puedan existir el Estado debe de impulsar todas las políticas públicas que garanticen la seguridad individual, en salud y prebendas sociales.

El artículo 4 de la Constitución Política, establece que esta será la norma sobre todas las normas y si hay una incompatibilidad de otras leyes en relación con la Carta Magna, siempre se aplicarán los preceptos constitucionales.

A partir de este precepto se entiende la importancia que tiene la Constitución para la garantía de los derechos fundamentales, porque es a partir de aquí donde el constituyente puede hacer cumplimiento del Estado Social de Derecho, es la Carta Magna que establece los principios cónsonos a los convenios y tratados internacionales que han sido suscritos por el país, esta es entonces la razón por la cual los jueces tienen la obligación de aplicar la teoría cognitiva

de la interpretación jurídica, porque el análisis de cada precepto de la Constitución tiene que ser desde el conocimiento no permite la volatilidad que se refiere a la creatividad, porque en cada precepto constitucional no existen ambigüedades ni inexactitudes, así pues, que el administrador de justicia tiene que escuchar a las partes en su interpretación, pero sus decisiones obligatoriamente deben de ser garantistas al mandato de la Carta Magna.

De acuerdo al artículo 150 de la Constitución Política, establece la obligación de crear normas, y de acuerdo al numeral 1, dentro de las funciones de interpretar, reformar y derogar dichas leyes.

A partir de este precepto constitucional se hace referencia de la interpretación como una de las obligaciones que tiene el Congreso que de acuerdo a la Sentencia C877-00 se define como el análisis completamente legal, esto significa que resulta necesario crear una ley que sirva para colocar los límites sobre otra que ha sido promulgada con anterioridad siempre y cuando la aplicación de esta sea ambigua o imprecisa y genere grave dificultad para su ejecución. Resaltando que los límites legales de la interpretación que tiene ordenada el Congreso siempre deben estar dentro de los principios Constitucionales, en consecuencia, el acto de la interpretación es expedir disposiciones que en verdad sean útiles y exactas en una lingüística clara que permitan la integración entre la ley interpretativa y la ley interpretada (Corte Constitucional, 2000)

En este orden de ideas, la interpretación jurídica evidentemente está prevista en la Constitución Política, donde primeramente establece la supremacía de la dicha Carta Magna como la cúspide y que de ella se desprende la protección de los derechos fundamentales de cada persona, para luego permitir la interpretación al Congreso de la República como poder legislativo que crea las leyes, y que en muchas ocasiones estas no cuentan con una lingüística que sea entendible lo que genera en consecuencia vacíos, confusiones, ambigüedades, entonces dentro de la misma Constitución se le ordena a dicho poder generar una nueva ley que pase a suplir la problemática de entendimiento que presentó la normativa ya promulgada, es una orden que se genera como tutela del derecho fundamental de la igualdad y la seguridad de cada persona, porque los ciudadanos no tienen que ser juristas para poder comprender el marco normativo, sino que necesariamente se deben de desarrollar leyes de fácil comprensión y por ende de adecuada aplicación.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 241 de la Constitución Política, se le confiere a la Corte Constitucional la guarda de la Carta Magna para garantizar la integridad y la supremacía de los derechos fundamentales. Entendiendo la importancia de resguardar la Constitución entonces el poder judicial a través de la Corte Constitucional puede generar una interpretación que vaya dirigida para resolver un problema de relevancia constitucional, donde se suscite una vulneración de derechos, pero de resto no podrá existir interpretación para resolver la inquietud de la aplicación de una norma sobre un caso determinado (Corte Constitucional, 2008)

La relevancia constitucional a la cual hace referencia la Corte en su Sentencia C 802-08, es cuando los problemas afecten gravemente a la administración de justicia, se vulnere la aplicación del debido proceso, el acceso a la justicia de forma igualitaria para los Congresistas o cuando se trate de funciones que correspondan al Estado para la vigilancia e inspección del sistema educativo (Corte Constitucional, 2008)

De acuerdo al criterio de la Corte Constitucional efectivamente la interpretación bajo la cual está facultada es sobre el conocimiento de derechos fundamentales que garantizan el principio de igualdad y dentro de estos está el acceso a la administración de justicia y que se extiende hasta los congresistas, así mismo, se tutela el principio de seguridad a través del debido

proceso porque la protección de las personas existe ante cualquier tipo de investigación penal como administrativa y así mismo la seguridad se extiende hasta el control y regulación de todas las actuaciones que ejecute el Estado por medio de sus entes del Poder Público.

3.2 Criterio jurisprudencial

La sentencia C 836-01 de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar, fija criterio sobre la interpretación jurídica en el derecho constitucional como un medio que permite la ponderación de principios para la tutela de los derechos fundamentales; resaltando que los jueces están en la facultad de generar decisiones que solo se basen en el mandamiento de la ley y es como consecuencia de ese sometimiento que ellos tienen a su autonomía para poder interpretar y generar la aplicación de una norma determinada, y esto consta de acuerdo a los principios que prevé la Constitución Política donde el derecho sustancial debe prevalecer por sobre todas las cosas, así como la protección del derecho de igualdad en el cual toda decisión judicial debe de proteger a los particulares ante las actuaciones del Estado (Corte Constitucional, 2001)

La Constitución Política está concebida como la parte orgánica que toma razón de ser cuando es interpretada y aplicada como garantía de los principios que están en el contenido de cada uno de los preceptos o dogmas; así pues, que la interpretación jurídica debe ir referida a la nacionalidad, la estructura del Estado, los mecanismos de control, las elecciones, entre otros, obligando que la explicación cognitiva se dirija siempre sobre la protección de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2001)

De acuerdo al criterio jurisprudencial anteriormente mencionado, se observan aspectos de importancia para que se pueda llevar a cabo la interpretación jurídica en el derecho constitucional, tales como:

1. La protección de los derechos fundamentales como base de los principios dogmáticos que están dentro de la Constitución Política, entonces las decisiones emitidas por los jueces obligatoriamente deben de estar dirigidas previa interpretación a controlar todas las acciones del Estado para que estas no generen la vulneración de los derechos de los ciudadanos.
2. Los jueces están sometidos a decidir de acuerdo al mandato de la ley, razón por la cual estos deben de hacer aplicación de la teoría cognitiva porque los derechos fundamentales están previstos en cada uno de los preceptos de la Carta Magna, en consecuencia, los administradores de justicia deben de interpretar garantizando el cumplimiento de cada uno de los principios que están para proteger la igualdad de cada persona ante el poderío del Estado.
3. La interpretación de la Constitución Política es de carácter orgánico y esto se debe a que los jueces están obligados a controlar por medio de sus interpretaciones todos los mecanismos que tenga el Estado para garantizarle a las personas el derecho de la igualdad.
4. De acuerdo a la Corte Constitucional los administradores de justicia no pueden aplicar la volatilidad o la creatividad en sus decisiones, porque el constituyente es claro en cada uno de los preceptos que están previstos para garantizar la protección de los derechos fundamentales, y por ello la lingüística aplicada es completamente entendible que no da

cabida a ambigüedades o vacíos, por ende los jueces tienen que decidir por medio de una interpretación cognitiva para luego hacer la aplicación de la ley.

La sentencia C054-16 de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Vargas, Luis fija criterio sobre la importancia de la interpretación gramatical pero que no hace referencia al desconocimiento de la supremacía de la Constitución, y es que el derecho está expresado por medio de una lingüística natural, lo que significa que se hace a través de los términos que jurídicamente son válidos, trayendo como consecuencia que se generen ambigüedades y vacíos que entonces los juristas pasen a querer interpretar de diferentes formas, pero eso en nada significa que una interpretación de cualquier norma pueda sobrepasar la jerarquía que tiene la Constitución porque ella es la norma de normas, así que resulta imposible que por mucho que una ley tenga un significado divergente al ser interpretado, nunca podrá violentar los preceptos de la Carta Magna (Corte Constitucional, 2016)

La supremacía constitucional está enfocada en dos aspectos el *primero* refiere que pueden existir muchas leyes, pero jamás estas podrán estar por encima de la Constitución Política, resaltando que hay normas que prevén principios que constituyen el bloque de constitucionalidad, pero no quiere decir que desconozcan a la Carta Magna o que por analogía la superen, porque solo podrán estar a su mismo nivel; *segundo* la supremacía constitucional imprime entonces la validez formal y material de cada norma que integra el ordenamiento jurídico, así pues, que la estructura orgánica que ofrece la Carta Magna sirve para determinar las estructuras para que se lleven a cabo el desarrollo de las normas, tal y como está previsto en el artículo 150 de la Constitución donde se instruye al Congreso de la República en todas sus funciones en materia legislativa, es así por medio de estos lineamientos que se genera entonces la validez formal de cada norma. Y la validez jurídica no es más que el contenido de la ley y que sea cónsona con los postulados constitucionales, porque más allá de que se deben de garantizar los derechos fundamentales que integran los principios esenciales, siempre para interpretar una norma se tomarán en cuenta las bases morales y valores que de la misma Constitución se desprenden, y es por eso que el control de constitucionalidad se basa en demostrar que una ley es válida (Corte Constitucional, 2016)

Al estudiar esta sentencia de la Corte Constitucional se evidencian puntos importantes, como los siguientes:

1. La interpretación normativa es una herramienta que pueden utilizar los juristas para fundamentar o justificar sus puntos de vista en un caso concreto, y también es una manera de hacer la ilustración ante el administrador de justicia; sin embargo, lo más importante es que la interpretación jurídica que se haga de cualquier ley, nunca podrá hacer que esta se sobreponga a la Constitución porque ella establece el deber ser así como las acciones que deben de cumplir las instituciones que integran al Estado.
2. La interpretación jurídica en el derecho constitucional solo podrá existir por parte de la Corte Constitucional cuando sea evidente la vulneración que haga el Estado de los derechos fundamentales, por ende, es inaceptable que si se hace el análisis de una ley esta debe de conservar en su desarrollo la protección de los principios que constituyen el bloque de constitucionalidad.
3. La concepción de que existen dos tipos de validez cuando se lleva a cabo la interpretación jurídica en el derecho constitucional y estas son *formal y jurídica* ambas de suma importancia y esto se debe porque la *validez formal* se evidencia en el precepto de la Constitución en el desarrollo de cada uno de los artículos que la constituyen porque de ellos se desprende el deber de acción, los lineamientos que

deben de cumplir los entes que integran el Estado y a través de la Carta Magna se establece el paso a paso de cómo se debe de desarrollar la función de los entes estatales, y además de ello se regulan las atribuciones que cada órgano que integra el Poder Público tiene que ejecutar, todo esto con el fin de garantizar por sobre todas las cosas los derechos fundamentales de las personas; así pues, que la validez formal hace referencia de la regulación del poder del Estado; mientras que la validez jurídica hace referencia al contenido lingüístico del que se compone cada artículo constitucional, por medio de esta se conoce lo que debe de ser en cumplimiento de los principios morales.

La sentencia C 136-17 de la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Alejandro Linares, fija criterio con relación a la no obligatoriedad de hacer la interpretación jurídica de una norma, salvo excepciones, toda vez que a la Corte solo le compete controlar la acción pública o lo que es igual las actuaciones que desarrolle el Estado, entonces, debe de declarar la inconstitucionalidad y esto es posible por medio de un juicio que de forma abstracta permita impulsar un enfrentamiento entre la ley que está siendo denunciada y lo previsto en la Constitución Política a los fines de salvaguardar los derechos fundamentales, pero en lo absoluto dicha Corte puede pasar a revisar la interpretación que han hecho los administradores de justicia en sus decisiones, porque ellos cuentan con una autonomía que les otorga la Carta Magna (Corte Constitucional, 2017)

Ahora bien, como todo hay circunstancias en las cuales se establecen excepciones y estas devienen en casos sobre los cuales la Corte Constitucional está en la obligación de hacer la interpretación jurídica, específicamente en los casos de inconstitucionalidad, siempre y cuando en la demanda se expresen de manera congruente las razones por las cuales es necesaria la intervención, porque se debe de evitar la injerencia en la competencia de los demás poderes públicos (Corte Constitucional, 2017)

A partir del criterio de la Corte Constitucional es necesario comprender que la intervención jurídica que esta puede hacer solo se limita a conocer cuando existan razones que se demuestren en la demanda sobre la inconstitucionalidad en la que ha incurrido la autoridad al momento de decidir, o cuando sea evidente una incongruencia entre una norma y los principios previstos en la Constitución Política, de resto resulta imposible que la Corte Constitucional pase a emitir una interpretación jurídica sobre temas diferentes toda vez que se generaría una vulneración de la atribución que la Carta Magna ha previsto para los demás entes del Estado.

Capítulo IV: Importancia de la interpretación jurídica para la protección de los derechos fundamentales

A través del desarrollo del presente capítulo se estudiará cómo la interpretación jurídica genera la protección de los derechos fundamentales partiendo que estos surgen desde el concepto de la dignidad humana que es la base del Estado Social de Derecho sobre el cual se constituye Colombia.

La Constitución representa la integración de la comunidad de política del Estado, por cuanto en ella están los valores que permiten el reconocimiento de los derechos fundamentales y la interpretación jurídica aparece como una actividad que sirve para reconstruir una situación porque genera un resultado tangible que permite un control de los parámetros que definen las dinámicas de las personas en la sociedad. Entonces, la interpretación jurídica en el caso de los derechos fundamentales no se basa en explicar la lingüística sino en el conocimiento de principios materiales de carácter legal para exponer el alcance o materialización de la dignidad humana (Aguilar, 2016)

Para lograr la interpretación jurídica de los derechos fundamentales deben de existir de acuerdo al autor Aguilar (2016) los siguientes principios:

1. El principio pro homine.
2. Interpretación enfocada a la protección práctica y efectiva, no ilusoria.
3. Interpretación expansiva de los derechos.

4.1 Principio pro homine

Hace referencia del máximo reconocimiento de los derechos humanos, lo que obliga a generar una interpretación amplia, acudiendo a la norma que sirva como de tutela de los derechos que son inherentes del hombre y que sobre estos se fundamenta el Estado. Así pues, la Corte Constitucional ha fijado criterio sobre este principio imponiendo la obligación de interpretación jurídica con base en todos los elementos que siempre generen favorecimiento al ser humano porque la dignidad humana es lo único que debe de interesarle a los entes estatales de acuerdo al espíritu del constituyente (Núñez, 2017)

De acuerdo con la Convención de Viena, en el artículo 31 se establece la regla general para la interpretación, y el numeral 1 contempla: “Un tratado deberá interpretarse de buena fe

conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.”

Comprendiendo que los tratados que han sido suscritos por Colombia en materia de derechos humanos, están previstos para ser implementados con el fin de garantizar la tutela de los derechos que permitan la vida y la libertad de las personas en todos los contextos en los cuales estas se desenvuelvan, entonces, a partir del articulado anteriormente citado se hace evidente que la interpretación jurídica a través del principio pro homine, debe de cumplir con los siguientes elementos:

1. La buena fe: hace referencia al debido proceder, a la transparencia bajo la cual se genera la explicación de la norma, es la fuente que puede desarrollar una protección proporcional de los derechos fundamentales de las personas, es la interpretación leal que hace el administrador de justicia sobre la dignidad humana.
2. Sentido del tratado: en materia de derechos humanos el norte será la protección de la dignidad humana que esta es posible si el Estado en cada una de las actuaciones que ejecuta por medio de los entes regulados por la Constitución proveen a favor de los ciudadanos para que estos puedan gozar de una vida plena, tendiendo acceso igualitario a las oportunidades económicas, sociales, de salud y educativas.
3. Claridad del objeto y el fin: consiste en que la interpretación jurídica indique claramente qué derecho protege, especifique el mecanismo que va a generar dicha protección y cuál es el beneficio que persigue el Estado por ello.

Ahora bien, si los tratados constituyen la base para llevar a cabo la interpretación jurídica del derecho constitucional y en consecuencia estos tienen la misma supremacía que la Constitución, resulta importante resaltar los que han sido suscritos por la república para la protección de los derechos fundamentales y su ubicación dentro de los preceptos de la Carta Magna.

Tabla 2

Principio pro homine en los tratados internacionales suscritos por Colombia consagrados en la Constitución Política

| Tratado Internacional | Constitución Política |
|-----------------------|---|
| | Si bien es cierto la Constitución Política no refiere taxativamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, sí contempla en sus preceptos elementos que garantizan los derechos fundamentales. El artículo 2 hace referencia del derecho a la |

| | |
|---|---|
| Declaración Universal de Derechos Humanos | <p>libertad que tienen las personas y que a partir de este también son merecedores de todos los demás derechos. El artículo 13 refiere el derecho a la igualdad y es que ninguna persona podrá ser discriminada por raza, credo, género, entre otras, lo cual le permite el acceso igualitario para satisfacer sus necesidades y a recibir la protección por parte de la ley. El artículo 16 consagra el libre desarrollo de la personalidad, y la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar todas las herramientas que las personas necesitan para alcanzar una vida plena. El artículo 93 consagra que los Convenios y Tratados Internacionales que ha suscrito la república hacen un reconocimiento pleno de los derechos fundamentales y cómo deben de ser respetados por las normas internas.</p> |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | <p>El artículo 13 de la Constitución Política no menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero sí contempla la esencia de este a través del principio de igualdad de las personas, y es que el Estado está en la obligación de generar políticas públicas que erradiquen cualquier tipo de discriminación de las poblaciones vulnerables (mujeres, inmigrantes, discapacitados, comunidad LGTBIQ+) De igual manera el estado está en la obligación de proteger a las personas por medio de sus instituciones.</p> |
| Convención sobre los Derechos del Niño | <p>El artículo 44 establece el interés superior del niño a los fines de garantizarles la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la familia, educación, salud, entre otros; siendo obligación del Estado proteger el disfrute de una familia. Considerando a los niños y adolescentes personas que tienen prevalencia sobre los derechos de los demás ciudadanos.</p> |
| | <p>De acuerdo al artículo 43 de la Carta Magna se protege a la mujer quien tendrá los mismos</p> |

| | |
|---|--|
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | derechos que los hombres, y no podrá ser discriminada por su condición de género, gozando de una protección especial por parte del Estado cuando esta se encuentre embarazada o en período de lactancia y cuando sea cabeza de familia. |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | De acuerdo al artículo 93 de la Constitución Política se consagra el reconocimiento de los Convenios Internacionales, razón por la cual la Ley 74 de 1968 hace la aprobación del Pacto sobre derechos económicos sociales y culturales, donde le garantiza a los hombres y mujeres la libre disposición a los bienes del Estado, el derecho al trabajo, la libertad de conceder una familia y garantizarle su protección, el derecho a la vivienda, entre otros. |

Nota: tabla de elaboración propia del autor, a partir del estudio de la Constitución Política de 1991, y de la consulta al autor Núñez, 2017.

4.2 Control de Constitucionalidad mixto

Se define de acuerdo al autor Torres (2025) como el control judicial de constitucionalidad que se integra por el control concentrado y el control difuso, donde la Corte Constitucional es quien tiene la atribución de declarar la inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos presidenciales que tienen rango, valor y fuerza de ley. Ahora bien, el Consejo de Estado tendrá la atribución de declarar la inconstitucionalidad de los demás decretos que emanen del presidente de la República y de igual forma conocerá de la jurisdicción contenciosa administrativa, con el fin de que declare la nulidad de todos los cuerpos normativos dentro de esta materia que vayan en contra de los principios de la Constitución. Con respecto a las demás jurisdicciones, los jueces y administradores de justicia tienen atribuido dentro de sus facultades el desarrollo del control difuso en todos los casos que se sometan a su conocimiento, con el fin de inaplicar normativas que vulneren de manera flagrante los principios previstos en la Constitución Política, a través de la excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, el control de constitucionalidad mixto se encuentra integrado por dos elementos el control concentrado y el control difuso, el primero hace referencia a la investidura constitucional para vigilar y ser protector de las garantías previstas en la Carta Magna y así regular el actuar político de Estado, para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. El control concentrado será ejercido principalmente por la Corte Constitucional y demás jueces de la República. Esta modalidad de control solo busca la inconstitucionalidad de una ley, siendo una función general con efecto erga omnes (Ospina, 2019)

El control difuso hace alusión a una vigilancia pero que no está atribuida a un tribunal específico sino que se faculta a cualquier juez de la República sin importar su jerarquía, jurisdicción o materia a que realice el control de constitucionalidad, pero ante esta excepción como la ley no prevé un procedimiento o un tribunal que deba encargarse de esta función, entonces dicho control solo será posible de forma incidental, lo que significa que dentro de cualquier jurisdiccional es posible no solo centrarse en la vulneración de derechos constitucionales sino también ante decretos y resoluciones que vayan en contra del mandamiento de la Carta Magna. Ahora bien, al ser un control que puede iniciar cualquier juez dentro de un proceso, entonces los efectos de su declaratoria solo serán entre las partes, sirviendo el fallo judicial como un precedente para aplicarse en casos similares (Ospina, 2019)

4.3 Interpretación enfocada para la protección efectiva y no ilusoria

Según el autor Aguilar (2015) se hace referencia de la ética interpretativa que debe de existir al momento que el administrador de justicia pasa a conocer sobre una norma, porque aquí más allá de practicar la lingüística que tiene que ser adecuada se debe de buscar el valor moral sobre el cual se establece la sociedad, esto significa que si bien es deber de juez generar una adecuada interpretación jurídica a través de un lenguaje que sea de fácil entendimiento, lo que más importa es la intención del legislador para adecuar ese derecho fundamental de la forma más humana y por ende creíble donde en lo absoluto la persona pase a ser víctima del actuar desproporcionado del Estado.

El texto tiene que hablar pero a partir de las realidades sociales, porque lo que sucede es que los derechos no varían en el tiempo, pero su interpretación sí puede tener cambios porque el hombre evoluciona y ello genera nuevas situaciones que llevan al legislador a establecer reformas dentro de los fundamentos constitucionales, no es que se cambian los derechos, pero sí es posible ampliar o limitar diferentes perspectivas de estos, y es allí donde la interpretación jurídica necesita de la volatilidad o inventiva que también debe de permitírsele al administrador de justicia, para tener libertad de análisis lo que por supuesto le llevará a una adecuada aplicación de la ley. Dentro de las sociedades existen factores que van dando cambios unos de manera positiva otros de forma negativa, lo importante es conservar la supremacía de los derechos fundamentales de las personas porque le son inherentes, sin embargo, el enfoque interpretativo efectivo y no ilusorio se basa en la transformación de la forma de estudiar el espíritu del constituyente en la Carta Magna logrando una mixtura que permita la debida adecuación y factible aplicación social.

De acuerdo a la Corte Constitucional en sentencia SU072-18 con ponencia del Magistrado José Reyes, se fija criterio referente a la interpretación jurídica real para la protección efectiva y que esta se da cuando también existe una jurisprudencia que permita la homogeneidad porque para tutelar los derechos fundamentales necesariamente se exige garantizar la igualdad entre los ciudadanos, y esto solo es posible a través de jueces que realicen la interpretación jurídica en el derecho constitucional de forma constante conservando los criterios que traten el mismo tema, entonces, la interpretación jurídica para que en verdad genere una protección efectiva, tiene que partir del artículo 13 de la Constitución Política, considerando lo siguiente:

1. *Igualdad formal*: hace el estudio del carácter objetivo y también abstracto de las leyes que son emanadas del Congreso, porque así se puede hacer una interpretación jurídica y posterior aplicación de manera impersonal, lo que por supuesto garantiza un escenario de igualdad.
2. *Prohibición de discriminación*: se debe de erradicar cualquier tipo de interpretaciones que puedan dar como resultado una situación de disminución a los derechos fundamentales.
3. *Igualdad material*: la realidad social va a generar diferentes tipos de casos sobre los cuales resulta necesario garantizar la protección de los derechos fundamentales por igual, y es aquí donde el juez debe de realizar una interpretación jurídica a través de medidas que se mantengan en el tiempo y se apliquen a diferentes circunstancias, pero que tornen sobre la protección de la dignidad humana.

El criterio que ha fijado la Corte Constitucional resulta de suma importancia para el desarrollo de una interpretación jurídica que no sea ilusoria, pero en el punto de la prohibición de discriminación hay que resaltar que si bien todas las personas deben de ser vistas de manera igualitaria ante la ley y eso por supuesto exige la protección de sus derechos fundamentales, no es menos cierto que existen circunstancias sobre las cuales recaen de forma judicial sanciones (penas) que van a menoscabar la plenitud del disfrute de ciertos derechos como por ejemplo el de la libertad, y esto sucede en los casos llevados en la materia penal cuando una persona es declarada culpable donde nada tiene que ver con un trato desigual, sino que también es deber del Estado garantizar a la colectividad el principio de la seguridad.

4.4 Interpretación extensiva de los derechos

De acuerdo a los autores Cevallos et al (2020) la interpretación jurídica extensiva de los derechos hace referencia a la posibilidad de hacer una multiplicidad de interpretaciones sobre una misma norma, que permita abarcar el máximo número de supuestos, pero siempre sin deslindarse del espíritu del constituyente impreso en la Constitución. Este trabajo se hace por medio de la búsqueda de varios enfoques doctrinarios y criterios jurisprudenciales, los cuales refieran la protección de un derecho fundamental determinado, para que así el juez pueda hacer la escogencia de la opción que mejor se adapte al caso concreto.

Asimismo, la interpretación extensiva de los derechos es una práctica que hacen los juristas porque invita a generar análisis variados de acuerdo a los enfoques personales sobre los derechos fundamentales, razón por la cual los autores Rodríguez y Toubes (2019) indican lo siguiente:

La "interpretación extensiva" de una disposición jurídica a la que amplía su alcance dando una acepción amplia a su significado literal, que según unos se corrige y según otros se respeta; y que se entiende por unos como el significado normal (común, ordinario, más frecuente, típico o nuclear) y por otros como aquel compatible con las convenciones lingüísticas. Esta diversidad de enfoques se debe a una mera estipulación

terminológica, caprichosa, semánticamente; pero repercute en el juicio que merece la interpretación extensiva, y también obviamente en la claridad de las discusiones.

En virtud de la definición que realizan los autores anteriormente citados sobre la interpretación jurídica, se evidencia que es una práctica que se enfoca en la volatilidad o la creación libre del análisis de la norma, que efectivamente es ajustado para el ejercicio de las partes, más no para el juez a quien el legislador colombiano le exige un ejercicio interpretativo cognitivo, donde si bien debe de analizar para poder decidir no puede salir de los preceptos constitucionales para proteger los derechos fundamentales.

Así pues, que luego de hacer el estudio de los tres principios de la interpretación jurídica en el derecho constitucional, la realidad es que el legislador patrio dentro de los preceptos constitucionales hace una perfecta adecuación de la función que tiene el Poder Judicial en la figura de la Corte Constitucional para que genere una interpretación precisa y completamente garantista de los derechos fundamentales, constituyendo así a Colombia como un Estado con pleno control de sus entidades las cuales no tienen atribuciones distintas que no sean las de garantizar la dignidad humana, tanto en sus acciones administrativas como jurisdiccional y de igual manera el enfoque democrático o creativo que se le permite a los juristas y doctrinarios sobre los preceptos constitucionales, porque también de una u otra forma permiten fortalecer a los criterios jurisprudenciales, que son la guía para los jueces de la república.

Capítulo V. La interpretación jurídica y su importancia en el derecho comparado de Argentina y Chile.

En el desarrollo de este capítulo se realizará un análisis del enfoque de la interpretación jurídica en el derecho constitucional de las repúblicas de Argentina y Chile y a partir de allí se hará una comparación con la legislación nacional.

5.1 República de Argentina

Dentro de los preceptos que están previstos en la Constitución de Argentina, no reposa un articulado que haga referencia directa de la interpretación jurídica, sin embargo, el artículo 28 hace mención de la regulación de los derechos de cada persona y que estos están previstos en la Carta Magna, y no puede existir ninguna ley o decreto que los modifique (Constitución Argentina)

A partir del referido articulado se evidencia que si bien la Constitución de la República de Argentina no hace mención de la facultad de interpretación jurídica que pueden tener los jueces,

no es menos cierto que consagra que todos los derechos que están reconocidos por esa Carta Magna deben de ser atacados en su totalidad, imposibilitando con ello la existencia de otros cuerpos normativos que generen ambigüedades o establezcan situaciones de inconstitucionalidad. Un aspecto muy importante que se resalta de este articulado es que los preceptos que están previstos en la Constitución tienen aplicación igualitaria para todos los ciudadanos lo que evidencia así la garantía del derecho de igualdad, a pesar de que de acuerdo al artículo 5 de dicha Carta Magna Argentina se constituye como un país federal donde cada provincia tendrá su propia Constitución, pero todas están en la obligación de respetar los preceptos de la Constitución nacional, lo que entonces hace evidente que la tutela de los derechos fundamentales es obligatoria impidiendo cualquier acto que genere actos que vayan en detrimento de la igualdad, seguridad y la libertad, indicando además que Argentina es forma parte de la Declaración de Derechos Humanos, y esta tomó jerarquía constitucional a partir del año de 1994.

De acuerdo al autor Rudzinsky (consulta 2025) la Constitución de Argentina admite una multiplicidad de interpretaciones jurídicas con el fin de garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos, permitiéndole entonces a los tribunales un gran margen para poder decidir sobre la aplicabilidad de las leyes, resaltando entonces las siguientes interpretaciones:

1. La interpretación originaria: esta hace referencia que la Constitución mantiene una definición de cada uno de los derechos, lo cual no hace necesario pasar a otros cuerpos normativos para poder generar la interpretación, entonces a partir de allí el que interpreta no necesita recurrir a la discrecionalidad para emitir una decisión en virtud que la misma Carta Magna le genera toda la claridad que necesita, porque aquí su obligación es lograr comprender el espíritu de los constituyentistas no importa nada más.

2. La interpretación evolutiva: es contraria a la interpretación originaria porque aquí se les permite a los jueces tener un amplio margen para poder emitir sus interpretaciones, se admite que además de la Constitución pueda exponer otros enfoques normativos y también deje ver su punto de vista sobre un caso en particular. Esto significa que además de interpretar el espíritu del constituyentista también puede consultar a los doctrinarios, la jurisprudencia, porque al administrador de justicia no puede ser solo un observador de la situación y resumirse a lo que ya está escrito en la Carta Magna, tiene que generar nuevas opiniones y apreciaciones que se adapten a la realidad de la sociedad.

3. Multiplicidad de intérpretes de la Constitución: esta es la interpretación más común y acertada dentro del ejercicio del derecho constitucional en Argentina, porque corresponde a cada una de las partes que de acuerdo a sus intereses dan el análisis a la Carta Magna de la manera que sea conveniente, y de igual forma lo hacen los entes que constituyen al Estado, desprendiéndose entonces lo siguiente:

La interpretación del Congreso: es el órgano que tiene la obligación de interpretar los preceptos constitucionales y esto lo hace por medio de las leyes que promulga sobre el desarrollo de los derechos fundamentales o sobre el funcionamiento de las instituciones que están reguladas en la Constitución; sin embargo, ese poder de interpretación jurídica que tiene el Congreso puede ser regulado por el poder judicial, si el análisis que ha generado una nueva ley pasa a desnaturalizar los principios constitucionales.

La interpretación del Ejecutivo: es si se quiere más importante que la del Congreso porque resulta que el Ejecutivo puede pasar a interpretar jurídicamente el espíritu del constituyentista a través de la creación de decretos de urgencia lo cual entonces ha permitido

interpretar sobre temas de gran importancia que contempla también la protección de los derechos fundamentales.

La interpretación del Poder Judicial: los jueces solo tienen la obligación de hacer la interpretación estricta de lo que ha manifestado el constituyente con el único fin de general el control de la constitucionalidad de las leyes, razón por la cual no hay una adaptación entre dicha interpretación y la aplicación de la norma, porque aquí solo se permite hacer comprender los términos jurídicos.

En Argentina, ocurre algo que se considera grave y es que la interpretación jurídica que deben de realizar los jueces y Magistrados obligatoriamente tiene que centrarse en el estudio de las anteriores decisiones que han emitido otros tribunales sobre casos en parecidas condiciones, porque estas presuntamente cumplen con la protección de los derechos fundamentales que están previstos en la Constitución, pero entonces al aplicar el derecho de manera tan justa genera una inmutabilidad en la administración de la justicia lo que impide un dinamismo entre las facultades del Poder Ejecutivo por medio del Congreso y las acciones administrativas o jurisdiccionales, afectando negativamente a la colectividad, porque la interpretación jurídica del derecho constitucional no permite dar respuesta a las nuevas realidades sociales (Nathan, 2024)

A partir del estudio que hacen los doctrinarios argentinos sobre la interpretación jurídica del derecho constitucional, corresponde resaltar los puntos tanto similares como diferenciales con la legislación nacional.

Tabla 3

Similitudes y diferencias sobre la interpretación jurídica en Argentina y Colombia

| Similitudes | Diferencias |
|---|--|
| 1. La interpretación jurídica en el derecho constitucional de Argentina contempla que cuando exista una normativa la cual no pueda ser entendible, entonces se debe de generar una nueva ley que permita la | 2. La interpretación jurídica en el derecho constitucional es un ejercicio que los jueces deben de desarrollar pero solo basándose en decisiones previas que hayan dado solución a casos de similares características; sin |

| | |
|---|---|
| <p>debida interpretación, siempre y cuando exista expresa garantía de los principios constitucionales, al igual que en Colombia que la interpretación jurídica obligatoriamente tiene que ir dirigida en la tutela de los derechos fundamentales que están consagrados en la Constitución Política.</p> | <p>embargo, el Poder Judicial no está facultado para proteger los principios previstos en la Constitución, mientras que en Colombia la Corte Constitucional por mandato expreso de la Carta Magna tiene la obligación de ser guardiana de la Constitución, lo que exige la interpretación jurídica para la protección de la dignidad humana y a partir de aquí se desprende la tutela de los derechos fundamentales.</p> <p>3. En Argentina el Poder Ejecutivo puede legislar a través de decretos sobre asuntos de trascendencia política y no hay interpretación jurídica posible que haga el análisis del contenido de dichos decretos; en cambio, en Colombia cualquier decreto ley que sea emitido por el Ejecutivo Nacional previamente pasará por la revisión de la Corte Constitucional quien procederá a su debida interpretación jurídica cuando sea requerida.</p> |
|---|---|

Nota: tabla de elaboración propia de la autora

5.2 República de Chile

La Constitución Política de la República de Chile en el artículo 6 establece la obligación que tienen todos los entes del Estado de someterse al mandato de esa Carta Magna, de igual forma cada norma que sea dictada debe de cumplir con los principios que esta establezca porque solo así se garantizará el orden institucional de la República. Así mismo, todos los órganos y entes estatales y sus funcionarios están en la obligación de también cumplir la Constitución, y de

no hacerlo deben de ser sancionados de acuerdo al ordenamiento jurídico (Constitución Política de la República de Chile)

De conformidad con el artículo anteriormente citado se evidencia la importancia de la supremacía constitucional, lo que significa que la interpretación jurídica en el derecho constitucional inmediatamente genera el control de las actuaciones del Estado y de todos los entes que lo componen como la forma mediante la cual evidentemente se pueden garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en ese país, algo que es de gran importancia porque no da espacio a que exista ningún tipo de vacío o ambigüedad sobre la interpretación jurídica y posterior aplicación de los cuerpos normativos, toda vez que estos deben de ser cónsonos a la Carta Magna.

En este orden de ideas, el artículo 66 de la Constitución chilena contempla de forma expresa la interpretación jurídica, así: “Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio” jurídico (Constitución Política de la República de Chile)

De acuerdo al referido artículo evidentemente la interpretación jurídica es una actividad impulsada por el Poder Legislativo específicamente a través del Congreso por medio del ejercicio del voto que apruebe mayoritariamente dicha facultad lo que convierte entonces a esta herramienta jurídica en un acto inherente al ejercicio de las políticas del Estado, reflejando así mismo que no será una actividad aislada y de casos particulares que deban de ser resueltos, sino que ante la existencia de una lingüística que no permita su fácil entendimiento y que genere vacíos o ambigüedades obligatoriamente los legisladores deberán pasar a su interpretación por medio de leyes.

Los autores García et al (2016) refieren que la interpretación jurídica es una actividad que en Chile se lleva de forma argumentativa todo con el fin de establecer claramente el alcance y por supuesto el sentido que tiene cada precepto constitucional a los fines de dar total garantía a los derechos fundamentales, razón por la cual es válido que se manejen diferentes tipos de interpretación tales como:

1. La interpretación de forma sistemática: esta hace referencia al desarrollo de un argumento que sea ajustado para en verdad manifestar el sentido o espíritu que ha impreso el constituyente en la Carta Magna, razón por la cual obligatoriamente esta actividad interpretativa tiene que estar acompañada de un enunciado que permita a cada persona ubicarse dentro del contexto específico que resalte el derecho que se está resguardando y los motivos por los que se está realizando. Indicando, además García et al (2016) que la Constitución es un material orgánico y cada norma que sirva para interpretar jurídicamente tiene que ir en armonía a la protección de los derechos humanos, porque si no esta es excluida de forma inmediata, toda vez que resulta imposible plantear una norma que establezca de manera distinta un derecho que se le consagra a una persona para su real existencia.
2. Interpretación Finalista: aquí se hace un estudio de la intención del legislador al momento de hacer la norma para alcanzar un objeto específico, la indagatoria de los antecedentes históricos y cómo han evolucionado los hombres durante el tiempo, porque la voluntad de las personas a través de los tiempos permite entonces el forjamiento de las interpretaciones jurídicas para que solo así pueda ser entendible la razón que llevó al legislador a proteger los derechos fundamentales y en consecuencia a regular la actividad del Estado.

3. Interpretación originalista: es necesario desarrollar todo un pronóstico argumentativo que logre entrelazar la intención del legislador al momento de la creación de la norma y la aplicación de esta como tal; por ello, cuando una norma carece de claridad solo hay dos vías interpretativas que son posibles:
 - a. La reivindicación de la intención del legislador al momento que redactó la ley, tratar de interpretar de la mejor manera el sentido que este ha impreso a la idea bajo la cual consideró que podía garantizar la protección de los derechos fundamentales.
 - b. Facultar al juez de discrecionalidad para que interprete y aplique la norma que sea cónsona a la tutela de los derechos fundamentales que están previstos en la Constitución.
4. Interpretación literal: es hacer un análisis lingüístico que permita comprender la intención del legislador, pero de forma clara que no genere lagunas ni vacíos, pudiendo así establecer el alcance de la norma para la protección de los derechos fundamentales de cada persona por igual.
5. Interpretación Constitucional y precedente: a través de esta argumentación se le otorga fuerza vinculante a los fallos que han proferido los jueces de la república con anterioridad y así pueden ser aplicados en los casos posteriores porque esta interpretación queda en el tiempo permitiendo generar una protección de derechos fundamentales. Ahora bien, dentro de la interpretación Constitucional y precedente se deben de acatar tres elementos, el primero hace referencia a una decisión o sentencia que obliga a los demás jueces a hacer cumplimiento, a formar parte de sus motivaciones sobre una norma en específico, segundo la importancia del fallo de acuerdo a la jerarquía del tribunal que la emitió, y tercero el límite bajo el cual se hizo la interpretación, porque si bien los fallos anteriores pasan a formar parte de la jurisprudencia, no es menos cierto que estos también deben de estar limitados en el sentido que el administrador de justicia hace la interpretación, porque no se puede permitir la intromisión de forma caprichosa o estigmatizadora.

Ahora bien, de conformidad a la Ley 17997 o Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional de Chile se establece que el Poder Judicial tendrá dentro de sus atribuciones declarar la inconstitucionalidad de las leyes que no cumplan con el espíritu del constituyente, porque obligatoriamente se debe de dar cumplimiento a la protección de los derechos fundamentales; de conformidad al artículo 47 J de la referida normativa se establece que de forma excepcional el Tribunal Constitucional puede pasar a declarar la incondicionalidad de una ley siempre y cuando se evidencie la vulneración de derechos fundamentales, teniendo la obligación dentro de la interpretación de indicar el uso de un precepto Constitucional que no fue tomado en cuenta y exponiendo las mejores alternativas para lograr la reivindicación de la situación que pudo haber sido infringida (Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional de Chile -Ley 17997)

Al hacer el estudio del referido artículo de la ley precedentemente señalada se observa, que en Chile el Tribunal Constitucional tiene dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución generar la protección del cumplimiento de los preceptos que están contemplados en esa Carta Magna, como una garantía de protección de los derechos fundamentales, lo que demuestra que efectivamente el Poder Judicial está en la obligación de proteger a los ciudadanos de todas las actuaciones que provengan del Estado y coloquen en riesgo la igualdad, seguridad y libertad de las personas.

El autor Silva (2014) refiere que la interpretación jurídica que desarrolla el Tribunal Constitucional de Chile la ejecuta por medio de la inaplicabilidad de una norma, por considerarse

contraria a los preceptos de la Constitución resaltando entonces que ninguna ley podrá ser independiente de esta, destacando además que si bien el Tribunal Constitucional puede generar la inaplicabilidad de una norma, también a través de una solicitud formal que haga un funcionario representante de los entes del Estado el referido tribunal pasa a evaluar la motivación que lleva a la solicitud de inaplicabilidad y se pronuncia sobre esta, tal y como ocurrió con el caso de un capitán de los Cariblaneros que solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad de unos artículos del Código de Justicia Militar, razón por la cual el Tribunal Constitucional pasó a la adecuada interpretación jurídica considerando dos aspectos, *el primero* centrado en conocer si la norma demandada por lo menos en su núcleo explicaba de manera clara la conducta que estaba sancionando y *segundo* si existía una idoneidad en los reglamentos para la aplicabilidad de la norma, procediendo dicho tribunal a declarar la inaplicabilidad de las normas demandadas porque era un tipo penal que no describía el núcleo sobre el cual la conducta era castigada y menos aún había una adecuación a través de un reglamento que permitiera explicar cómo se podía aplicar la norma.

El análisis hechos por parte del autor Silva (2014) es sumamente interesante porque describe a la perfección la función del Tribunal Constitucional para considerar una adecuada interpretación jurídica del derecho constitucional, toda vez que enfoca los dos únicos elementos que se valoran para que una ley sea cónsona con la Constitución, lo primero es que exista la adecuada lingüística o exposición escrita de la acción que las personas deben de cumplir, esto significa que a través de la expresión del legislador no existan ambigüedades ni dificultades para comprender el contenido íntegro y así la sociedad poder cumplir, de igual manera en el caso de normas de tipo penal obligatoriamente las acciones u omisiones que van a ser castigadas deben de aparecer debidamente explicadas en lingüística sencilla, para que todas las personas puedan entender que determinadas situaciones son castigadas, y el segundo elemento hace referencia al margen de aplicabilidad que debe de tener la norma, y sobre esto la interpretación jurídica debe de verificar las herramientas o políticas que se han concebido por medio de los reglamentos para fijar los parámetros que son necesarios para que las personas puedan llevar a cabo el espíritu de lo que ha querido expresar el constituyente en la Carta Magna con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales y controlar el ejercicio del Estado.

A continuación del estudio que se realizó de la interpretación jurídica dentro de a la legislación chilena, es importante resaltar las similitudes y diferencias con relación a la legislación nacional.

Tabla 4

Similitudes y diferencias sobre la interpretación jurídica en Chile y Colombia

| Similitudes | Diferencias |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución de Chile contempla la interpretación jurídica como elemento esencial para la tutela de los derechos fundamentales y el control de las actuaciones del Estado. De igual forma Colombia en la Constitución Política contempla que la Carta Magna es la norma de normas lo que indica que la interpretación jurídica siempre debe de ser cónsona a la protección de los derechos que garanticen la dignidad humana como base del Estado Social de Derecho. 2. La interpretación jurídica en Chile es completamente cognitiva enfocada para la preserva de los derechos fundamentales, al igual que en la Constitución Política donde la interpretación de la ley tiene que ser en estricto cumplimiento del espíritu del constituyente que preserva la dignidad humana. 3. El Tribunal Constitucional de Chile tiene la facultad de hacer la adecuada interpretación jurídica de la norma con el fin de salvaguardar el cumplimiento de los derechos fundamentales. En el caso de Colombia la Constitución Política consagra a la Corte Constitucional la protección de dicha Carta Magna, por ser la guardiana de la Constitución lo que implica que es la representación del Poder Judicial quien procede a interpretar y posteriormente a aplicar el fundamento normativo que corresponda. | <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo a la Constitución de la República de Chile la facultad interpretativa de la norma dependerá de la votación bajo la cual se someta el Congreso, si se obtiene una mayoría se procede a ejercer dicha interpretación. La interpretación jurídica en Colombia corresponde a la Corte Constitucional quien en su decisión aplicará una lingüística que sea entendible y estimará los requerimientos necesarios para que el Congreso proceda a la creacion de leyes que sirvan para garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales |

Conclusiones

De acuerdo al desarrollo de la presente investigación, se concluye que efectivamente la interpretación jurídica en el derecho constitucional de Colombia es importante porque está concebida para la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, como un mecanismo de control del ejercicio de las actuaciones desarrolladas por Estado, razón por la cual la interpretación jurídica que se realice de los principios constitucionales solo se enfocará en las leyes que afecten gravemente la administración de justicia, vulneren la aplicación del debido proceso, el acceso a la justicia de forma igualitaria para los Congresistas o sobre el control de todas las funciones que ejerza el Estado.

La importancia de la interpretación jurídica en el derecho constitucional surge desde el reconocimiento de la dignidad humana como elemento esencial del Estado Social de Derecho sobre el cual se constituye Colombia, porque es lo que orienta la debida estructura del ordenamiento jurídico, al generar la protección de este valor se permite una sociedad justa fundamentada en la paz, razón por la cual la tutela de los derechos fundamentales es la manifestación del espíritu legislativo el cual establece que la persona por su sola existencia tiene derechos que sobrepasan en importancia los entes que integran al Estado, porque estos justamente se diseñan de acuerdo a la Constitución Política como los elementos necesarios para que cada ciudadano pueda gozar de derechos como la vida, la libertad, la igualdad, la educación, el trabajo, la cultura y la salud, derechos sobre los cuales es posible la existencia.

Así pues, la interpretación jurídica en el derecho constitucional surge como ese mecanismo que materializa la supremacía del interés de protección de los derechos fundamentales de las personas con el fin de poder controlar que el Estado no genere el sometimiento de los ciudadanos a tratos crueles, acciones de desigualdad y demás situaciones que afecten de manera grave la vida y los demás derechos que de ella se derivan, resaltando que para que la interpretación jurídica pueda ser efectiva esta además de ser completamente cognitiva o lo que es igual se subsuma al interés de resguardo de los derechos fundamentales, sin permitir la intromisión de posturas estigmatizadoras, también deberá de desarrollar la lingüística de fácil comprensión en virtud que los ciudadanos están en pleno derecho de entender sus normas para que estas entonces sean cumplidas en sociedad.

Recomendaciones

1. Desarrollar foros en la sede de la Universidad Autónoma Latinoamericana, de manera semestral orientado a los alumnos de pregrado y de postgrado de la facultad de derecho, con el fin de impartir conocimiento sobre las sentencias de la Corte Constitucional que hagan referencia de la importancia de la interpretación jurídica en el derecho constitucional.
2. Programar a través de las redes sociales de la Universidad Autónoma Latinoamericana, post que desarrollen temáticas relacionadas con la importancia que tiene que los ciudadanos conozcan sobre sus derechos fundamentales los cuales están previstos en la Constitución Política, y a partir de allí también puedan comprender la razón de la existencia de los diferentes entes que constituyen el Estado y las funciones de estos.

Referencias

- Aguilar, G (2015) Principios de interpretación de los derechos fundamentales a la luz de la jurisprudencia Chilena e internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen 49, número 146 (pp. 13-59) <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-principios-interpretacion-los-derechos-fundamentales-S0041863318300711>
- Atencio, R (2022) Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad. *Iustitia Socialis* volumen 7, número 12; https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000100002
- Bedoya, M (2011) *Métodos de interpretación del derecho en el constitucionalismo contemporáneo*; file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ymunozlopez,+10100-Texto+del+art%C3%ADculo-29423-1-10-20110907_compressed.pdf
- Brooks, E (2022) *Qué es la interpretación jurídica: definición y métodos*; <https://www.liberties.eu/es/stories/interpretacion-juridica/44577>
- Campos, J (consulta 2025) El concepto de “dignidad de la persona humana” a la teoría de los derechos humanos. *Revista especializada de la comisión de derechos humanos justicia y políticas carcelarias*, número 1; <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>
- Constitución Argentina (2017) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-argentina_lectura-facil_0.pdf
- Constitución Política de la República de Colombia (1991, 20 de julio) Gaceta Constitucional No. 116; http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Constitución Política de la República de Chile (2010) https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969, 23 de mayo) https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf
- Council of Europe (2025) *Manual de educación en los Derechos Humanos con jóvenes*; <https://www.coe.int/es/web/compass/questions-and-answers-about-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20necesarios,digna%20de%20un%20ser%20humano.>
- Gimeno, M (2000) *La interpretación jurídica en la obra de Riccardo Guastini*; file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaInterpretacionJuridicaEnLaObraDeRiccardoGuastini-142428.pdf
- Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional de Chile -Ley 17997 (2009, 28 de octubre) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29427&idParte=8176088&idVersion=>
- Ley 74 de 1968 (1968, 26 de diciembre) Diario Oficial 32682. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>
- Lifante, I (2015) Interpretación Jurídica. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, volumen 2 (pp. 1349-1387) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/17.pdf>

- Montoya, R (2020) El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. *Derecho Global. Estudio sobre derecho y justicia, volumen 2 número 6*; https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362017000200127#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20el%20principio,Quiroz%2C%202005:%2097%20.
- Nathan, M (2024) *¿Cómo interpretar la Constitución?* <https://www.infobae.com/opinion/2024/01/30/como-interpretar-la-constitucion/>
- Núñez, C (2017) Una aproximación conceptual al principio pro persona desde la interpretación y argumentación jurídica. *Materiales de Filosofía del Derecho. Universidad Carlos III de Madrid*; <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37509.pdf>
- Organización de Naciones Unidas (2020) *El 2019, un año muy violento para los derechos humanos en Colombia*; <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470201>
- Ospina, P (2019) El control de constitucionalidad en Colombia; *Revista Criterio Libre Jurídico, número 16, volumen 1* <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/5590/5797/14645>
- Pabón, J y Torres, A (2017) La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia. *En Justicia*, número 32 (pp. 227-242) <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00227.pdf>
- Pereznieto, L (2025) *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado*; <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178#:~:text=La%20dogm%C3%A1tica%20jur%C3%ADdica%20tiene%20por,que%20agrupan%20clases%20de%20normas>.
- Personaría de Bogotá (consulta 2025) *ABC derechos fundamentales*; <https://www.personeriabogota.gov.co/images/ABC/ABC-Derechos-fundamentales.pdf>
- García, G; Conteras, P y Martínez, P (2016) *Interpretación Constitucional*; <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/interp>
- Polo de la Cruz, I (2025) Problemas de la interpretación jurídica: el papel del lenguaje en el derecho. *Revista Saber, Ciencia y Libertad En Germinación*; <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/02+Problemas+de+la+interpretacion+juridica.pdf>
- Quispe, C (2016) *Una aproximación a las teorías de la interpretación de la Constitución*; <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18979-Texto%20del%20art%C3%ADculo-75262-1-10-20170807.pdf>
- Reliefweb (2024) *Situación de Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales y Comunidades en Colombia (Septiembre 2024)*; <https://reliefweb.int/report/colombia/situacion-de-defensores-de-derechos-humanos-lideres-sociales-y-comunidades-en-colombia-septiembre-2024#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Programa%20Somos%20Defensores,las%20cuales%20426%20fueron%20asesinatos>.
- Reyes, L y Carmona, F (2020) *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*; <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/2af35a4b-2abf-4f78-a550-0a4e4764e674/content>
- Rodríguez, J y Toubes, M (2019) *La interpretación extensiva de la ley*; <https://vlex.es/vid/interpretacion-extensiva-ley-764896205>

- Romero, J (2013) Notas sobre la interpretación jurídica. *Revista de Ciencias Jurídicas*, número 133 (pp.79-102) Costa Rica; file:///C:/Users/Usuario/Downloads/14192-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24850-1-10-20140408.pdf
- Ruhl, L (2024) La dignidad humana según siete autores contemporáneos. *Revista jurídica Austral*, volumen 5 número 2; file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1316-Texto%20del%20articulo-10319-2-10-20240705.pdf
- Rudzinsky, J (consulta 2025) *Interpretación jurídica*; <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/rudzinsky.pdf>
- Sentencia T 425-95 (1995, 26 de septiembre) Corte Constitucional (Cifuentes, Eduardo MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-425-95.htm#:~:text=El%20principio%20de%20la%20unidad,las%20disposiciones%20que%20la%20integran.>
- Sentencia T 068-98 (1998, 05 de marzo) Corte Constitucional (Martínez, Alejandro, MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-068-98.htm#:~:text=La%20efectividad%20de%20los%20derechos,el%20cumplimiento%20de%20los%20objetivos.>
- Sentencia C 877-00 (2000, 12 de julio) Corte Constitucional (Barrera, Antonio MP) http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-877_2000.html#:~:text=Interpretar%2C%20reformular%20y%20derogar%20las,lo%20tanto%2C%20dificulta%20su%20aplicaci%C3%B3n.
- Sentencia C 836-01 (2001, 09 de agosto) Corte Constitucional (Escobar, Rodrigo MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm>
- Sentencia C802-08 (2008, 20 de agosto) Corte Constitucional (Vargas, Clara MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-802-08.htm>
- Sentencia C 054-16 (2016, 10 de febrero) Corte Constitucional (Vargas Luis, MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-054-16.htm>
- Sentencia C 136-17 (2017, 01 de marzo) Corte Constitucional (Linares, Alejandro MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-136-17.htm#:~:text=5.,de%20interpretaci%C3%B3n%20constitucional%5B14%5D.>
- Sentencia SU 072-18 (2018, 05 de julio) Corte Constitucional (Reyes, José MP) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su072-18.htm>
- Silva, L (2014) La dimensión legal de la interpretación constitucional. *Revista Chilena de Derecho*, volumen 4, número 2; https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000200004
- Torres, D (2025) El sistema mixto de constitucionalidad colombiano; <https://abogadoscol.com/editorial/el-sistema-mixto-de-constitucionalidad-colombiano#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%201991%20continuada,la%20llamada%20excepci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad.>
- Valls, R (2005) El concepto de dignidad humana. *Revista Bioética y Derecho* número extra. Universidad de Barcelona; <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>